



SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-57039

FECHA: 2021-10-15 15:31 PRO 823069 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION RESOLUCION
1764 DE 09/08/2021 EXPEDIENTE
3-2018-07373-479
DESTINO: Jose Isidro umba fuquene
TIPO: OFICIO SALUDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Bogotá D.C.

Señor (a)

UMBA FUQUENE JOSE ISIDRO (O QUIÉN HAGA SUS VECES)

Carrera 77 A No. 65 A - 40

BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: Resolución 1764 de 9 de agosto de 2021 ✓

Expediente No. 3-2018-07373-479 ✓

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del Acto Administrativo **Resolución 1764 de 9 de agosto de 2021** proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse el envío de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso ✓

Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 ✓ del código de procedimiento administrativo y lo contencioso administrativo.

Al notificado se envía en archivo adjunto una (1) copia gratuita del citado acto administrativo.

Cordialmente,

MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Osmar Alejandro Pulido Rodríguez Contratista*

Revisó: *Juan Camilo Corredor - Profesional Universitario*

Aprobó: *Diana Marcela Quintero Casas - Profesional Especializado - SIVCV*

FOLIOS (4)

Calle 52 No. 13-64

Commutador: 358 16 00

www.habitatbogota.gov.co

[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)

@HabitatComunica

Código Postal: 110231



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Consejo de Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>)

Consulta Beneficio a Empresarios (<https://beneficios.rues.org.co/>)

Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>)

Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

¿Qué es el RUES? (/Home/About)



jcorredorca@habitatbogota.gov.co



> Inicio (/)

<< Regresar (/)

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Consulta Tratamiento

Datos Personales

> (/Home/HabeasData)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

> UMBA FUQUENE JOSE ISIDRO

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio BOGOTA

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA 19286329



Registro Mercantil

Numero de Matricula 1105074

Último Año Renovado 2020

Fecha de Renovacion 20200811

Fecha de Matricula 20010703

Fecha de Vigencia

Estado de la matricula CANCELADA

Fecha de Cancelación 20200811

Motivo Cancelación NORMAL

Tipo de Organización PERSONA NATURAL

Categoría de la Matricula PERSONA NATURAL

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CR 77 A NO. 65 A 40

Teléfono Comercial 4366920 3103096306

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal CR 77 A NO. 65 A 40

Teléfono Fiscal 4366920 3103096306

Correo Electrónico Comercial construccionesjoseumba@hotmail.com

Correo Electrónico Fiscal construccionesjoseumba@hotmail.com

Fecha Ultima Actualización 20200811

Información Financiera

REGISTRO MERCANTIL

Comprar Cer

(<https://linea.ccb.org.co/CertificadosEle>)

Ver Expediente...

Representantes Legales

— Esta información corresponde al reporte realizado por la Cámara de Comercio.

Actividades Económicas

4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Existencia y Re
(/RM/SolicitarCertif
codigo_camara-04&matricula-00011)

Ver Certificado de Matricu
(/RM/SolicitarCertif
codigo_camara-04&matricula-00011)

Com... Para Entidades (<https://entidades.rues.org.co/>)

Consulta Beneficio a Empresarios (<https://beneficios.rues.org.co/>)

Guía Usuario (<http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html>)

Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>)

jcorredorca@habitatbogota.gov.co

¿Qué es el RUES? (</Home/About>)

- 2015
- 2016
- 2017
- 2018
- 2019
- 2020

➤ Inicio (</>)

➤ Registros

➤ Estado de su Trámite (</RutaNacional>)

➤ Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>)

➤ Consulta Tratamiento Datos Personales (</Home/HabeasData>)

➤ Formatos CAE (</Home/FormatosCAE>)

➤ Recaudo Impuesto de Registro (</Home/CamRecImpoReg>)

➤ Estadísticas

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160506
2017	20180816
2018	20180816
2019	20200811
2020	20200811

ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- Consulta de Uso de Suelos - IUS (<https://ius.confecamaras.co/Map>)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mt.confecamaras.co>)
- Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://vc.confecamaras.co/>)



SC3611-1



RESOLUCIÓN No. 1764 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

"Resolución por la cual se cierra y se archiva la investigación administrativa"

Hoja No. 1 de 6

**LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021 y, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

De otra parte, el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud procedió a prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución No. 385 de 2020, prorrogado a su vez por las Resoluciones 385, 844, 1462 y 2230 de 2020, 222 de 2021 y 738, hasta el 31 de agosto de 2021.

El Decreto Distrital No. 572 de 2015 regula el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat relacionadas con el trámite de las Actuaciones Administrativas respecto a las investigaciones que se eleven por incumplimiento de las obligaciones de las personas que desarrollan la actividad de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda

De ahí que, el artículo 13 del Decreto 572 de 2015 establece que *"Vencido el periodo probatorio (...) La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o la dependencia que haga sus veces, proferirá decisión de fondo o el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para la presentación de los alegatos."*

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a efectos de que los procedimientos se adelanten dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

De otra parte, el Gobierno Nacional a través de Ministerio de Salud procedió a prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante Resolución No. 

RESOLUCIÓN No. 1764 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

"Resolución por la cual se cierra y se archiva la investigación administrativa"

Hoja No. 2 de 6

2080 de 2021, prorrogado a su vez por las Resoluciones 385, 844, 1462 y 2230 de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021.

Una vez surgió la situación de emergencia producto de la pandemia por COVID 19, y en razón a las medidas decretadas por el Gobierno Nacional mediante Decretos 417 del 17 de marzo, 491 del 28 de marzo, 637 del 6 de mayo de 2020 (Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional y Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689 del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 12 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020, con los que ordenó y prorrogó respectivamente la medida de aislamiento obligatorio) y al Estado de Emergencia Sanitaria declarado por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020 hasta el 30 de mayo del curso anual, término que fue prorrogado en Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020, la Secretaría Distrital de Hábitat expidió los siguientes actos administrativos:

1. *Resolución No. 080 del 16 de marzo de 2020 "Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública la suspensión de términos para los procesos sancionatorios adelantados en la secretaría de hábitat",*
2. *Resolución No. 084 de 20 de marzo de 2020 "Por el cual se aclara el alcance de la suspensión de términos en los procedimientos a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat contemplados en la Resoluciones 077 y 080 de 16 de marzo de 2020"*
3. *Resolución No. 099 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se prorroga la suspensión de los términos de las actuaciones y procesos administrativos, sancionatorios y disciplinarios de que tratan las Resoluciones 077, 080 y 081 de 2020"*
4. *Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias, sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital de Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020, y se dictan otras disposiciones", la cual dispuso en su artículo segundo levantar la suspensión de términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección Vigilancia y Control, a partir de las 0:00 horas del 18 de agosto de 2020.*
5. *Resolución No. 251 del 16 de agosto de 2020 "Por la cual se modifica el artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020 "Por la cual se levanta la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas, disciplinarias y sancionatorias que se adelantan en la Secretaría Distrital del Hábitat, ordenada por las Resoluciones 077, 080, 081 y 099 de 2020 y se dictan otras disposiciones", en los siguientes términos:*

"Artículo 1º. Modificar el Artículo 2 de la Resolución 231 del 27 de julio de 2020, de la siguiente manera:

"Artículo 2º. Levantar la suspensión de los términos procedimentales de las actuaciones administrativas y sancionatorias sobre los asuntos de Inspección, Vigilancia y Control, a partir de las 00:00 del 31 de agosto de 2020 o a partir del día siguiente a la fecha que culminen las medidas especiales de restricción de la circulación para la localidad de Chapinero." (Subraya fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 1764 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021
"Resolución por la cual se cierra y se archiva la investigación administrativa"

Hoja No. 3 de 6

Finalmente, la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante Decreto 193 del 26 de agosto de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad", se establecen las normas de la Nueva Realidad en Bogotá y culminó las medidas especiales de restricción de la circulación en todas las localidades de Bogotá, entre las que está Chapinero, a partir del 27 de agosto de 2020.

Conforme a lo anteriormente expuesto, los términos de las investigaciones administrativas de inspección, vigilancia y control respecto de las actividades de construcción de inmuebles que son objeto de enajenación por parte de personas naturales o jurídicas, y de aquellas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, se suspendieron desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de agosto de 2020 inclusive; por lo tanto, se levanta la suspensión de términos en los procesos administrativos sancionatorios que adelanta la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda a partir del día veintiocho (28) de agosto de 2020.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control De Vivienda, ejerce funciones de inspección, vigilancia y control, las cuales recaen sobre las personas naturales y jurídicas que realicen actividades anuncio, captación de recursos, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda en el Distrito Capital, conforme lo dispuesto en la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, la Ley 820 de 2003, el Decreto 2391 de 1989, la Resolución 044 de 1990, el Acuerdo 735 de 2019, los Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015 y demás normas concordantes.

En ese orden, el artículo 3° del Decreto Ley 2610 de 1979, establece que para desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda se requiere que los interesados obtengan el registro de enajenación correspondiente, el cual se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o la autoridad encargada de inspección y vigilancia estime pertinente su procedencia por incumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto.

De otra parte, el parágrafo 1° de la misma norma determina que todo aquel que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale el ordenamiento el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior y que su no presentación oportuna será sancionada con multas de mil (\$1.000.00) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional¹.

¹ Decreto Ley 2610 de 1979, ARTICULO 3. PARAGRAFO 1°. Todo aquel que haya solicitado y obtenido su registro ante la Superintendencia Bancaria está en la obligación de remitir en las fechas que señale el Superintendente Bancario el balance cortado a diciembre 31 del año anterior, en los formularios oficiales que para el efecto suministre la Superintendencia Bancaria. La no presentación oportuna del balance será sancionada por el Superintendente Bancario

RESOLUCIÓN No. 1764 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021

"Resolución por la cual se cierra y se archiva la investigación administrativa"

Hoja No. 4 de 6

De ahí que, el Decreto 121 de 2008, atribuyó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, las funciones relacionadas con la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la presentación de los estados financieros en los términos del Decreto Ley 2610 de 1979, así como las competencias para adelantar las investigaciones y demás actuaciones pertinentes que se deriven del incumplimiento de las normas que regulan el régimen de enajenación a arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, trámite que se lleva a cabo en los términos del procedimiento sancionatorio especial regulado por el Decreto 572 de 2015, en armonía con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

Por tanto, se tiene que mediante comunicación realizada por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría del Hábitat, según memorando interno No. 3 - 2018-07373 del 12 de diciembre de 2018 (folios 1 y 2), certificó a esta Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat [certificado No. 303], que el señor **JOSE ISIDRO UMBA FUQUENE**, identificado con el número de C.C. **19.286.329** y Registro de Enajenador No. **2016221** *"No ha presentado el Estado de Situación Financiera con corte a 31/dic/2017"* igualmente adicionó *"Hasta la fecha no ha efectuado Radicación de documentos para anunciar o enajenar proyectos de Vivienda en Bogotá"*

Lo anterior, en razón a la obligación legal establecida en el literal b), numeral 1, del artículo 8, de la Resolución Distrital 1513 de 2015, el cual señala:

"ARTÍCULO 8.- Obligaciones del registrado. La persona inscrita en el registro tendrá las siguientes obligaciones:

1. Obligaciones para los Enajenadores:

(...) b) Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo, el balance general con corte a 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las respectivas notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, si lo hubiere (...)²"

En razón a lo anterior, una vez revisado el Sistema de Información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, (SIDIVIC) se encuentra que el señor **JOSE ISIDRO UMBA FUQUENE (Q.E.P.D)**, identificado con el número de C.C. **19.286.329** fue titular de la matrícula de Enajenador No. **2008036**, de lo cual se colige que el señor en mención era una persona susceptible de sanciones debido a actuaciones u omisiones en ejercicio de las actividades como

con multas de mil pesos (\$1.000.00) M/Cte, por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional. (En concordancia con el Art. 1 del Dec. 078 de 1987).

² Entiéndase como Estados Financieros.

RESOLUCIÓN No. 1764 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021
"Resolución por la cual se cierra y se archiva la investigación administrativa"

Hoja No. 5 de 6

enajenador, entre las cuales se encuentran la no presentación de los informes de Estados Financieros correspondientes a la vigencia fiscal 2017.

Por tanto, la Subdirección de Investigación, Control de Vivienda dio inicio a la actuación administrativa mediante Auto de apertura No. 2407 del 10 de junio de 2019, en contra del señor **JOSE ISIDRO UMBA FUQUENE**, identificado con el número de C.C. 19.286.329 y Registro de Enajenador No. 2016221, por la no presentación de los informes de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017.

Así las cosas, mediante acto administrativo 2-2019-49900 se le citó para notificarle personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibido, indicándole que, de no presentarse dentro del término mencionado, la notificación se surtiría por AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; lo cual fue realizado el 8 de abril de 2021, según radicado No. 2-2020-50207 del 31 de diciembre de 2020.

Continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió Auto de trámite N°1021 del 27 de mayo de 2021, a través del cual se procedió a cerrar la etapa probatoria de la actuación administrativa No. 3-2018-07373-479 y por ende, se le corrió traslado a la investigado, el señor **JOSE ISIDRO UMBA FUQUENE**, identificado con C.C. No. 19.286.329 y Registro de Enajenador No. 2016221, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para que presentara los alegatos de conclusión respectivos, en cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015, en consonancia con lo establecido en el inciso 2°, artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El mencionado Acto Administrativo, fue comunicado mediante radicado 2-2021-35498 del 7 de julio de 2021, no obstante, el investigado **NO** presentó alegatos de conclusión.

Que consultada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, www.registraduria.gov.co en el enlace <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> se evidencia que la Entidad Nacional realizó, mediante Resolución No. 8580 de 2011, la cancelación de la cédula de ciudadanía No. 19.286.329, por muerte del ciudadano.

Así las cosas, para las investigaciones disciplinarias de conformidad con la Ley 734 de 2002 artículo 29, la muerte del investigado es causal de extinción.

Artículo 29 de la Ley 734 de 2002:

"Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción Disciplinaria las siguientes:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. El desistimiento del quejoso no extingue la acción disciplinaria" **(negrilla fuera de texto)**

RESOLUCIÓN No. 1764 DEL 09 DE AGOSTO DE 2021*"Resolución por la cual se cierra y se archiva la investigación administrativa"*

Hoja No. 6 de 6

Atendiendo a que el deceso del señor **JOSE ISIDRO UMBA FUQUENE (Q.E.P.D)**, identificado con el número de **C.C. 19.286.329** y **Registro de Enajenador No. 2016221** ocurrió antes de que se proferiera la resolución y notificara sobre la imposición de sanción por no haber presentado el Estado de su Situación Financiera con corte a 31/dic/2017, se hace improcedente la continuidad de la presente actuación administrativa, teniendo como prueba suficiente lo publicado por la Registraduría Nacional del Estado Civil en su página web, www.registraduria.gov.co, en el enlace <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/> por tanto, se ordenará el cierre y el archivo de la investigación administrativa adelantada dentro del expediente 3-2018-07373-479 en contra del señor **JOSE ISIDRO UMBA FUQUENE (Q.E.P.D)**, identificado con el número de **C.C. 19.286.329** y **Registro de Enajenador No. 2016221**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

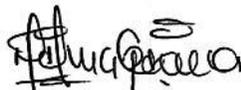
ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR Y ARCHIVAR la investigación administrativa adelantada en contra del señor **JOSE ISIDRO UMBA FUQUENE**, identificado con el número de **C.C. 19.286.329** y **Registro de Enajenador No. 2016221**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto según lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a quien interese, por parte del señor **JOSE ISIDRO UMBA FUQUENE**, identificado con el número de **C.C. 19.286.329** y **Registro de Enajenador No. 2016221**, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente, en atención a lo consagrado por la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**MILENA GUEVARA TRIANA**

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda